



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Número de expediente	PIC/02/2017
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial número de expediente PIC/02/2017
Fundamentación	Artículo 30, párrafo 1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 6, fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 10:30 horas del día 07 de abril de 2017, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial radicada bajo el número de expediente PIC/02/2017, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción X de la LTAIPEJM y el artículo 6, fracción IV del Reglamento de la LTAIPEJM, se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial tramitada bajo el número de expediente PIC/02/2017, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 08 de marzo de 2017, a las 14:20 horas, se presentó ante la CTAG, la solicitud de protección de información confidencial, misma que fue registrada con el número de folio 003, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

la reproducción de información, en copia certificada, respecto a la **BAJA DEFINITIVA** del suscrito, en la carrera de **INGENIERIA EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA** y, por ende, su alcance y efectos, tanto en el propio **CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERIA**, como en los diversos **CENTROS UNIVERSITARIOS** de la mismísima **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**;

Manuel





SEGUNDO. El 13 de marzo de 2017, el Comité previno al solicitante para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, subsanara o aclarara su pretensión.

TERCERO. El 14 de marzo del año en curso, a las 10:46 horas, el solicitante atendió el requerimiento formulado por el Comité.

CUARTO. Una vez atendida la prevención por parte del solicitante, con fecha de 16 de marzo de 2017, el Comité admitió la solicitud de protección de información confidencial y la radicó bajo el número de expediente PIC/02/2017.

QUINTO. La CTAG requirió a la Coordinación de Control Escolar de la Administración General (en adelante CCE), mediante oficio CTAG/726/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, la información y datos precisos necesarios a efecto de estar en condiciones de atender la solicitud de protección de referencia.

SEXTO. Derivado de lo anterior, la dependencia señalada emitió el oficio C.C.E/DIRECCION/IV/01444/2017, de fecha 21 de marzo de 2017 a través del cual dio contestación al requerimiento de informe de la CTAG.

SÉPTIMO. El 31 de marzo de 2017, a las 13:30 horas, se le notificó al solicitante, mediante oficio CTAG/842/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, la ampliación del plazo para resolver el expediente PIC/02/2017 por cinco días hábiles adicionales, con la finalidad de analizar, estudiar, revisar y resolver el procedimiento de protección de información confidencial.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción X de la LTAIPEJM, así como en el artículo 6, fracción IV del Reglamento de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de recibir y resolver las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial; así como de integrar, sustanciar y resolver los procedimientos de protección de información.

2. Que el artículo 23, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM señala:

Artículo 23. Titulares de información confidencial – Derechos.

1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:

I. Tener libre acceso a su información confidencial que posean los sujetos obligados; (...)

3. Que el artículo 66, párrafo 1 de la LTAIPEJM establece lo siguiente:

Artículo 66. Información confidencial – Derecho a protección.

1. La persona que sea titular de información en posesión de un sujeto obligado, considerada como confidencial, puede solicitar ante el sujeto obligado en cualquier tiempo su acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos. (...)

4. Que el artículo 25, párrafo 1, fracción XXVIII de la LTAIPEJM menciona:

Artículo 25. Sujetos obligados – Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

(...)





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

XXVIII. *Certificar, por sí o a través del servidor público que señale su Reglamento Interior, sólo copias de documentos cuando puedan cotejarse directamente con el original o, en su caso, con copia debidamente certificada del mismo, en cuyo caso deberá hacerse constar dicha circunstancia; (...)*

5. Que el artículo 2, fracción I del Reglamento de la LTAIPEJM, enuncia:

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento se tiene por reproducido el contenido del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se entenderá por:

I. Acceso: procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación proporciona al titular de los mismos, los datos personales que obren en sus archivos o soportes físicos o electrónicos; (...)

6. Que con fecha de 10 de junio de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Protección), emitidos por el entonces Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, (en adelante ITEI).

7. Que el artículo primero transitorio de los Lineamientos de Protección señala que los mismos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", es decir, el día 11 de junio de 2014.

8. Que los Lineamientos de Protección son aplicables a la Universidad de Guadalajara para la protección de la información confidencial y reservada, de conformidad con el Lineamiento Primero de los Lineamientos de Protección.

9. Que el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos de Protección establece:

VIGÉSIMO TERCERO: El principio de confidencialidad, consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de información confidencial para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de información confidencial, así como de los terceros responsables.

10. Que el artículo 20, fracción XI del Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara, establece lo siguiente:

Artículo 20. Serán funciones y atribuciones de la Coordinación de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara, las siguientes:

(...)

XI. Certificar copias de los documentos originales que obran en los archivos de la coordinación; (...)

11. Que la información remitida por la CCE, relacionada con la solicitud de protección de información confidencial, debe serle entregada al solicitante toda vez que:

- El solicitante acreditó mediante documento idóneo su personalidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la LTAIPEJM;
- De los informes remitidos por la dependencia universitaria requerida, se desprende la información con carácter de confidencial, cuya titularidad corresponde al solicitante;
- El principio de confidencialidad garantiza que exclusivamente la persona interesada puede acceder a sus datos personales, y
- Una vez acreditada de forma fehaciente la titularidad de la información solicitada, no existe razón alguna que impida a su titular acceder a ella.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud de protección de información confidencial radicada bajo el número de expediente PIC/02/2017.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Comité para que proceda a entregar el documento que contiene la información confidencial a la cual requirió acceso el solicitante.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante el presente acuerdo.

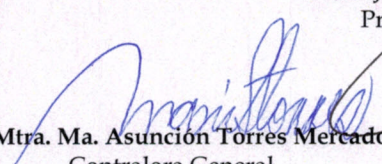
IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongán desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.


Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 11:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 07 de abril de 2017
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Presidente del Comité


Mtra. Ma. Asunción Torres Mercado
Contralora General


Mtro. César Omar Avilés González
Secretario del Comité
Comite de Transparencia